

**21808** *RESOLUCION de 17 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Francisco Vera Contreras y otros de un aprovechamiento de aguas públicas del río Búrdalo, en término municipal de don Benito (Badajoz), con destino a riegos.*

Don Francisco Vera Contreras, doña María Merino López, don Antonio Ollas Juvera y doña Felicidad Cruz Leal han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Búrdalo, en término municipal de don Benito (Badajoz), con destino al riego de la finca conocida por «Mezquita de Arcos», y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Francisco Vera Contreras, doña María Merino López, don Antonio Ollas Juvera y doña Felicidad Cruz Leal, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 22,94 litros por segundo o su equivalente de 34,41 litros por segundo en jornada de dieciséis horas, de aguas públicas superficiales del río Búrdalo, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos/hectárea regada, con destino al riego, por gravedad, de 28,67 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Dehesa Mezquita de Arcos», en término municipal de don Benito (Badajoz), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Soubrier González, visado por el Colegio Oficial con la referencia número 082204 de 27 de julio de 1981, con un presupuesto total de ejecución material de 942.489 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 68.696 pesetas, en cuanto no se ponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados a partir de la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar, con la presente concesión, deberá iniciarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación del caudal se realizará mediante el dispositivo de módulo de flotador, proyectado en la expiración, que ha de ser modificado para adaptarlo al caudal que se concede. Las nuevas características y dimensiones de dicho módulo se recogerán en un anejo al proyecto que se presentará a aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana, no pudiéndose comenzar la explotación del aprovechamiento mientras el mismo no esté construido. No obstante, los concesionarios quedan obligados a la instalación, a su costa, y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que pudieran prescribirse por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio, en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de don Benito, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar, queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligados los concesionarios a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a tercero o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligados a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—Los concesionarios conservarán las obras autorizadas en buen estado, evitarán las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrán efectuar ninguna modificación de aquellas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Dieciséis.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de los concesionarios.

Dieciocho.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana, antes del comienzo de las obras.

Diecinueve.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de septiembre de 1985.—El Director general.—Por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**21809** *RESOLUCION de 9 de octubre de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fijan fechas para el levantamiento a actas previas a la ocupación de bienes inmuebles y derechos afectados por las obras «Expropiación canal margen izquierda río Porma, primera fase», en el término municipal de Villafañe, Ayuntamiento de Villasabariego (León).*

El Consejo de Ministros, con fecha 4 de diciembre de 1980, declaró la urgencia de los bienes y derechos afectados por la expropiación a que dé lugar la ejecución de las obras antes citadas en el término municipal de Villasabariego y otros (León), a efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo 52, esta Confederación Hidrográfica del Duero ha resuelto convocar a los propietarios de inmuebles y titulares de derechos reales afectados, que a continuación se relacionan, para que en la fecha y hora que se indica al final de la presente Resolución comparezcan en las fincas afectadas por la expropiación, indicadas en el plano que obra en el Ayuntamiento de Villasabariego (León), para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados; significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue según ordena la consecuencia tercera del mencionado artículo de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 9 de octubre de 1985.—El Ingeniero-Director.—15.227-E (71742).

*Fecha y hora de levantamiento de actas*

Día 12 de noviembre, a las diez treinta horas.

*Relación de propietarios, con expresión de propietario, domicilio, paraje, polígono, parcela, superficie afectada en áreas y calificación*

Herederos de Francisca Robles García. Villafañe (LE). «El Callejón». 3. 109. 39,50. L.R.

Prudencio Rodríguez Villa. Villafañe (LE). «El Callejón». 3. 340. 21,60 L.R.

Soledad y Gloria Robles López. Puente Villarente (LE). «El Callejón». 3. 105. 4,20. L.S.

Colegio de San José de las Ventas (Donina Llorente Presa). Mansilla Mayor (León). «El Callejón». 3. 100. 4,20. L.S.

Avelina González Rodríguez. Villafañe (LE). «Éras». 7. 1. 3,20. L.R.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**21810** *ORDEN de 4 de agosto de 1985 por la que se crea una Sección de Formación Profesional en la localidad de Daroca (Zaragoza).*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de Primer Grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente).

Este Ministerio de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza y, teniendo en cuenta que en la localidad de que se hará mención, por la respectiva Corporación Municipal, han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en la localidad de Daroca, a partir del próximo curso académico 1985/86, una Sección de Formación Profesional con domicilio en la calle Cortes de Aragón, sin número, dependiente del Instituto de Formación Profesional «Emilio Jimeno» de Calatayud, y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado en las Ramas Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa y Automoción, Profesión Mecánica del Automóvil.

Segundo.—Al frente de la misma habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro Público del que depende y que será nombrado por el Director provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección general de Enseñanzas Medias para adoptar las medidas que considere oportunas para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1985.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Villabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**21811** *ORDEN de 29 de agosto de 1985 por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a doña María Angeles de la Puente Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Angeles de la Puente Rodríguez, estudiante de segundo de Ciencias Biológicas en la Universidad de Extremadura, durante el curso 1983/1984, y con domicilio familiar en la calle de Iglesia, 2, de Calzadilla de Barros (Badajoz);

Resultando que doña María Angeles de la Puente Rodríguez solicitó y obtuvo una ayuda al estudio dotada con 100.000 pesetas para cursar segundo de Ciencias Biológicas en la Universidad de Extremadura, durante el curso 1983/1984;

Resultando que para el cobro de la ayuda tuvo que proceder previamente a consignar en la credencial correspondiente las diligencias acreditativas de haber aprobado el curso completo o a falta de una asignatura, siempre que la nota media restante fuese igual o superior a 7,5, tal y como está establecido en la Orden que regula el Régimen General de Ayudas al Estudio en los niveles universitarios para el curso 1983/1984, acto que realizó consignando una nota media de 7,6 con una asignatura suspensa, lo que la hacía acreedora de una ayuda al estudio;

Resultando que, con posterioridad, se averiguó que la nota media era, en realidad, 4,2 y no 7,6, y que, además, había abandonado sus estudios de Ciencias Biológicas, para los que había solicitado y obtenido la mencionada ayuda, la Universidad de Extremadura procedió a solicitar la devolución de las 100.000 pesetas indebidamente percibidas en 19 de junio de 1984, petición que reiteró el 12 de septiembre de 1984;

Resultando que doña Angeles de la Puente Rodríguez no procedió a la devolución de la mencionada cantidad, se procedió a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda, en 13 de mayo de 1985, siéndole comunicado este extremo a la interesada, así como el preceptivo trámite de vista y audiencia, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que, haciendo uso de los derechos que el mencionado artículo le confieren, envió escrito de alegaciones imputando el error al Centro y haciendo constar que el abandono de sus estudios se debió a no poder costear los gastos que los mismos le ocasionaban, sin indicar que dicho curso suspendió tres asignaturas;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18), el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación; de 18 de noviembre de 1982, que regula el régimen general de ayudas al estudio para los cursos 1983/1984, en los niveles universitarios;

Considerando que las alegaciones presentadas por la interesada no modifican los cargos que le han sido imputados y que vulneran lo dispuesto en el artículo 14.1 y 2, en los que se establece que, en caso de adjudicación de la ayuda para hacer efectiva la dotación de la misma, el alumno deberá acreditar estar matriculado en un curso posterior al seguido en el curso 1982/1983 y haber aprobado el curso completo seguido durante el mismo, o haber suspendido una sola asignatura, cuando en las restantes haya alcanzado una puntuación media igual o superior a 7,5 puntos;

Considerando que asimismo el expediente instruido a doña María Angeles de la Puente Rodríguez reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto.